

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 26° Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-20352-2017  
CARATULADO : Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes  
Musicales/centro de convenciones santiago s.a

Santiago, dieciséis de Enero de dos mil veinte

VISTOS.

Con fecha 28 de diciembre de 2017, don Patricio Villegas Castro, abogado, domiciliado en Bernarda Morín N° 435, comuna de Providencia, en representación de la SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E INTERPRETES MUSICALES, SCD, entidad de gestión colectiva de derechos intelectuales, regida por las disposiciones del Título V de la Ley N° 17.336, según mandato judicial, representada por su director general, don Juan Antonio Durán González, ingeniero, ambos domiciliados en Condell N° 346, comuna de Providencia, en virtud de los autos de medida prejudicial probatoria, caratulados "SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E INTERPRETES MUSICALES con CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A.", Rol N° 20352-2017, deduce demanda en juicio sumario de indemnización de perjuicios por infracción a la Ley N° 17.336, en contra de CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A., del giro de su denominación, representada por don Sergio Gutiérrez Torres, ignora profesión, ambos domiciliados en Avenida El Salto N° 5000, comuna de Huechuraba, fundada en que en los diversos salones y en otras dependencias del centro de eventos "Espacio Riesco", se efectúan habitualmente fiestas, bailes, banquetes, celebraciones, aniversarios, cenas y demás actos sociales de análoga naturaleza, en los que se utilizan masivamente, comunicándolas al público, obras musicales del repertorio representado por la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, sin haber obtenido su autorización, ni menos individualmente de cada uno de los titulares de los derechos de autor y conexos. Que dicha utilización se efectúa, entre otros medios, mediante la ejecución en vivo, a través del uso de fonogramas y altavoces. Señala, que de acuerdo a lo decretado por el Tribunal en los autos sobre medida prejudicial probatoria un Receptor Judicial se constituyó en el



mencionado establecimiento, constatando la comunicación al público de obras musicales en los siguientes eventos, realizados en las fechas y dependencias que se indican a continuación:

1. Evento “Nicole” y “Pop Band”, realizado el día 8 de septiembre de 2017, en un gran salón de 8.000 metros cuadrados.
2. “Fiesta Electrónica”, realizada el día 9 de septiembre de 2017, en salón subterráneo de 1.600 metros cuadrados.
3. Fiesta de la empresa “PRICE WATHERHOUSE”, realizada el día 13 de octubre de 2017, en un salón del primer piso de 1.200 metros cuadrados.
4. Fiesta de la empresa “SOPROLE”, realizada el día 14 de octubre de 2017, en un salón del primer piso de 1.000 metros cuadrados.
5. Fiesta de la empresa “DUOC”, realizada el día 14 de octubre de 2017, en un salón del primer subterráneo de 850 metros cuadrados.
6. Fiesta de la empresa “EBCO”, realizada el día 10 de noviembre de 2017, en un salón del primer piso de 1.200 metros cuadrados.
7. Fiesta de la empresa “BICE VIDA”, realizada el día 10 de noviembre de 2017, en un salón del primer piso de 1.000 metros cuadrados de superficie, sector posterior.
8. Fiesta de matrimonio apellidos “GRACHE – DANY”, realizada el día 11 de noviembre de 2017, en un salón del primer piso de 1.000 metros cuadrados.
9. Fiesta de matrimonio de apellido “FERRADA”, realizada el día 11 de noviembre de 2017, en un salón del subterráneo de 400 metros cuadrados.
10. Fiesta de la empresa “FALP”, realizada el día 17 de noviembre de 2017, en un salón del primer piso de 1.200 metros cuadrados de superficie.
11. Fiesta de la empresa “AFP COLMENA”, realizada el día 17 de noviembre de 2017, en salón más al interior del Centro de Eventos, de 2.500 metros cuadrados de superficie.
12. Fiesta de la empresa “ACCENTURE”, realizada el día 24 de noviembre de 2017, en un salón del primer piso de 1.200 metros cuadrados de superficie.



13. Fiesta de la empresa "INDISA", realizada el día 24 de noviembre de 2017, en un salón del primer piso de 1.200 metros cuadrados de superficie.
14. Fiesta de la empresa "FALABELLA", realizada el día 24 de noviembre de 2017, en un salón del primer piso de 2.500 metros cuadrados de superficie, ubicado en un sector posterior del centro de eventos.
15. Fiesta de la empresa "OXIQUIM", realizada el día 24 de noviembre de 2017, en un salón del subterráneo de 800 metros cuadrados de superficie.
16. Fiesta de la empresa "ENAP", realizada el día 25 de noviembre de 2017, en un salón del subterráneo de 500 metros cuadrados de superficie.
17. Fiesta de matrimonio, realizada el día 25 de noviembre de 2017, en un salón del subterráneo de 600 metros cuadrados de superficie.
18. Fiesta de cumpleaños, realizada el día 25 de noviembre de 2017, en un salón del primer piso de 1.200 metros cuadrados de superficie.
19. Fiesta de la empresa "DIRECT TV", realizada el día 30 de noviembre de 2017, en un salón del primer piso de 1.000 metros cuadrados de superficie.
20. Fiesta de la empresa "BANCO ITAU", realizada el día 30 de noviembre de 2017, en un salón del subterráneo de 1.000 metros cuadrados de superficie.
21. Fiesta de la empresa "WALLMART", realizada el día 30 de noviembre de 2017, en un salón posterior del centro de eventos de 2.500 metros cuadrados de superficie.

Afirma, que la autorización para utilizar el repertorio de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, SCD, debe ser previa al inicio de tal utilización, la cual se otorga mediante la concesión de una Licencia específica, conforme lo disponen los artículos 17 a 21, 67, 91 y 100 de la Ley N° 17.336, en relación a los artículos 11 y 11 bis del Convenio de Berna, publicado en el Diario Oficial el 5 de Junio de 1975. Que la utilización no autorizada de obras, que son el resultado de un acto de creación sobre los cuales el autor tiene el derecho de propiedad intelectual, entendido en una doble vertiente: moral o incorporal y patrimonial, configurado éste como la facultad exclusiva de aquél de



obtener una remuneración compensatoria por la explotación de su creación, constituye una infracción, según lo dispuesto en el artículo 79 letra a), en relación al artículo 18 de la citada Ley, por lo que interpongo la presente demanda de indemnización de perjuicios. Igual autorización es necesaria para la utilización de fonogramas, que de no encontrarse concedida al utilizador, lo hace incurrir en una infracción, según lo establecido en el artículo 79 letra b), en relación al artículo 67 de la Ley. Manifiesta, que la demandada, al infringir las disposiciones de la Ley N° 17.336 señaladas precedentemente, por no haber obtenido la autorización legal para que se utilicen obras musicales en cada uno de los eventos realizados en el centro de eventos “Espacio Riesco”, ha privado a los autores, compositores, artistas y productores de la remuneración que legítimamente les habría correspondido, conforme a las tarifas arancelarias que se indican a continuación, por lo que deberá ser condenada a pagar a título de indemnización de perjuicios, a lo menos, el monto de dichas tarifas. Que la tarifa aplicable por derechos de autor, por cada evento, según valor vigente en el período septiembre a diciembre de 2017, asciende a la suma de \$663,04 por metro cuadrado sobre la superficie del recinto en el que se lleva a cabo, más un 50% por derechos conexos, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, N° 23, en relación a los Títulos I y III, de las Tarifas Generales de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, respectivamente, (Publicadas en el Diario Oficial los días 13 de febrero y 27 de octubre, de 1993, y 27 de septiembre del 2001). Asimismo, cada tarifa a indemnizar debe ser reajustada los días 1 de enero, 1 de mayo y 1 de septiembre de cada año, a partir del 1 de enero de 2018, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en los cuatro meses anteriores, conforme al Título I, N° 5, de las Tarifas Generales de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor. Añade, que la utilización del repertorio de obras musicales y fonogramas representado por SCD se efectuó sin su autorización, hechos que constituyen infracciones a la Ley N° 17.336, se solicita al Tribunal condene a la demandada al pago de la multa establecida en el artículo 78 de la citada Ley, por cada una de las infracciones cometidas. Que la actividad ilegal que realiza la demandada en perjuicio de los autores, compositores, artistas, productores y demás titulares de los derechos de autor y conexos, chilenos y extranjeros, representados por esta Corporación, debe cesar en el más inmediato término, en cuya virtud se demanda la suspensión de la utilización no autorizada en cada evento que se realice en el centro de eventos “Espacio Riesco”.



En la conclusión, previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda en juicio sumario de indemnización de perjuicios por infracción a la ley de propiedad intelectual, en contra de la demandada, ya individualizada, acogerla a tramitación y, en definitiva, se declare que ha infringido la ley de propiedad intelectual por haber utilizado el repertorio de obras musicales y fonogramas representado por SCD, sin su autorización previa, en los eventos realizados en el Centro de Eventos “Espacio Riesco” entre el 1 de septiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017; y condenándola a pagar a título de indemnización, la tarifa por derechos de autor, de \$663,04 por metro cuadrado sobre la superficie del recinto en el que se llevaron a cabo los eventos, más un 50% por derechos conexos, respecto de cada uno de los eventos individualizados en la demanda; más el reajuste del monto de la tarifa, respecto de cada uno de los eventos demandados, a título de indemnización de perjuicios, calculado en la forma indicada en el Título I, N° 5 de las Tarifas Generales de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, según se indicó en la parte expositiva; más los intereses que correspondan hasta el día de su pago efectivo; así como una multa de 50 UTM, prevista en la ley, a poner término a la actividad ilegal; sin perjuicio de lo anterior, en subsidio lo que determine el Tribunal. Todo lo anterior solicitado, según montos que se liquiden en la etapa del cumplimiento del fallo o, a expresa solicitud suya, en la etapa procesal pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 K de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual; con costas.

Con fecha 26 de febrero de 2018, se notificó a la demandada, de la acción dirigida en su contra.

Con fecha 5 de marzo de 2018, se llevó a efecto el comparendo de contestación y conciliación, con la asistencia de los apoderados de ambas partes. En dicho acto la parte demandante ratificó la demanda en todas sus partes, con costas, y la demandada contestó por escrito, mediante presentación de fecha 2 de marzo de 2018, solicitando su rechazo, con costas, dado que no ha utilizado ni ejecutado las obras de los autores en ninguna de las formas contempladas en el artículo 18 de la ley 17.336; y no explota salas de espectáculos, pues no es una productora de eventos, sino se limita exclusivamente a dar en arrendamiento el espacio, para que terceros produzcan o realicen sus eventos o espectáculos, como seminarios, congresos, matrimonios, recitales, fiestas, etc. Que es evidente que dichas actividades se llevaron a cabo por terceros arrendatarios, respecto de los cuales su representada no tiene ningún control o facultad de fiscalización, de tal manera no puede obligársele por sus hechos.



En el acto se llamó a las partes a la conciliación, la que no se produjo.

Con fecha 7 de marzo de 2018, se recibió la causa a prueba.

Con fecha 30 de julio de 2019, se citó a las partes a oír sentencia.

## CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que, a fin de acreditar sus pretensiones la demandante se hizo de la siguiente prueba, consistente en:

### A) DOCUMENTAL:

1. Certificado emitido por doña Ana González Aránguiz, Jefa del Departamento de Documentación de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales, que contiene un detalle en listados adjuntos de títulos de obras musicales, de acuerdo a la información que proporcionan las actas extendidas por el receptor don Eduardo Lobel y que se acompañaron al cuaderno de medida prejudicial. Respecto de cada obra se indican los porcentajes de participación que les corresponde a las personas naturales y editoriales que se mencionan, así como la entidad administradora de los derechos.
2. Asimismo se tuvo a la vista el cuaderno de medida prejudicial probatoria, donde se encuentran los estatutos de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, para los efectos del artículo 102 de la Ley N° 17.336 (modificada por la Ley N° 19.166); mandato judicial, en cuya parte final se inserta la Resolución N° 3.891, Exenta, de 1992, del Ministerio de Educación; y copia autorizada de la Resolución, N° 2.608, Exenta, de 1994, del Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial el 23 de Junio de 1994, que declara que SCD ha cumplido con lo establecido en el artículo 93 e inciso tercero del art. 3° transitorio de la Ley N° 19.166.

- B) PERICIAL: Informe realizado por la perito doña Verónica Godoy Cortes, Ingeniero Geomensor, cuyo objetivo fue precisar la superficie, expresada en metros cuadrados, de cada uno de los salones, áreas o dependencias en las cuáles se llevaron a cabo los distintos eventos sociales, fiestas y celebraciones individualizadas en la demanda; entregándose resultados.

SEGUNDO. Que, la demandada a fin de desvirtuar la pretensión de contrario acompañó la siguiente INSTRUMENTAL:



1. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 1 de septiembre del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Banco del Estado de Chile;
2. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 9 de junio del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Sunset Events SpA;
3. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 29 de agosto del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Pricewaterhouse Coopers Consultores, Auditores SpA. Se acompaña, asimismo, orden de compra número 2759 de fecha 7 de julio de 2017;
4. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 10 de octubre del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Espacio & Gestión Ltda.;
5. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 24 de agosto del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Fundación Instituto profesional DUOC UC;
6. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 1 de septiembre del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y DBG Comunicaciones EIRL.;
7. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 1 de septiembre del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y BICE Vida Compañía de Seguros;
8. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 23 de septiembre del 2016 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Moris Ergas Alvo;
9. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 1 de diciembre del 2016 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Julio César Ferrada Leiva;
10. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 6 de septiembre del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Fundación Arturo López;
11. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 09 de mayo del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Colmena Golden Cross S.A.;



12. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 30 de marzo del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Accenture Chile Asesorías y Servicios Ltda. y adendum de fecha 1 de junio de 2017;
13. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 13 de octubre del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y BAF Bustamante y Undurraga Limitada;
14. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 1 de febrero del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Sociedad Comercial y de Servicios Producciones 19 Cía. Ltda. Se acompaña, asimismo, copia de la orden de compra número 5521597 de fecha 6 de marzo de 2017;
15. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 20 de noviembre del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Empresa Nacional del Petróleo;
16. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 29 de agosto del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Felipe Francisco Fernández Melo;
17. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 21 de julio del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Bernardita Torres Riesco;
18. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 20 de abril del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Directv Chile Televisión Limitada. Asimismo, se acompaña pedido de compra de servicios número 4500418920 de fecha 4 de abril de 2017;
19. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 27 de noviembre del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Itau Corpbanca. Se acompaña, asimismo, orden de compra número 260 de fecha 11 de enero de 2018;
20. Copia de Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios celebrado el 24 de enero del 2017 entre Centro de Convenciones Santiago S.A. y Walmart Chile S.A.;



21. Copia de la escritura pública de fecha 3 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago a cargo de don Sergio Carmona Barrales.

TERCERO. Que, apreciada la instrumental pormenorizada en el motivo primero, se acredita que la demandante es una entidad de gestión colectiva autorizada para la administración del derecho de comunicación pública de las obras musicales que constituyen el repertorio de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor.

CUARTO. Que, el inciso 1° del artículo 21 de la ley 17.336, dispone *“Todo propietario, concesionario, usuario, empresario, arrendatario o persona que tenga en explotación cualquier sala de espectáculos, local público o estación radiodifusora o de televisión en que se representen o ejecuten obras teatrales, cinematográficas o piezas musicales, o fonogramas o videogramas que contengan tales obras, de autores nacionales o extranjeros, podrá obtener la autorización de que tratan los artículos anteriores a través de la entidad de gestión colectiva correspondiente, mediante una licencia no exclusiva; y estará obligado al pago de la remuneración que en ella se determine, de acuerdo con las normas del título V.”*

QUINTO. Que, el artículo 67 de la ley 17.336 dispone, que *“El productor de fonogramas, sobre su fonograma y el artista sobre su interpretación o ejecución fijada tendrán, respectivamente, el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la puesta a disposición del público, por hilo o por medios inalámbricos, del fonograma o sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en dicho fonograma, de forma que cada miembro del público, pueda tener, sin distribución previa de ejemplares, acceso a dichos fonogramas o interpretaciones o ejecuciones fijadas, en el lugar y en el momento que dicho miembro del público elija.”*

SEXTO. Que, siendo un hecho reconocido por la demandada que arrienda espacios o salones para eventos, unido a los contratos de arriendo que acompañó y las normas transcritas precedentemente, se acredita que la demandada utilizó obras que son parte del repertorio de la SCD, sin la autorización previa de ella, ni de sus autores, y no siendo ninguno de los elementos aportados por la demandada suficientes a fin de desvirtuar aquello, se concluye, que la demandada infringió la ley de propiedad intelectual, al utilizar obras musicales del repertorio de la SCD, sin su autorización. Asimismo, se tiene por acreditada la tarifa por derechos de autor y conexos aplicables al establecimiento demandado, señalados en el libelo pretensor y el



metraje del establecimiento “Espacio Riesco”, mediante el informe pericial, valorado conforme a las reglas de la sana crítica.

SÉPTIMO. Que, encontrándose acreditada la infracción de la normativa de propiedad intelectual por la demandada, se concluye, que dicha conducta ocasionó perjuicios a la demandante, los que deberán ser indemnizados y multada la demandada, conforme lo prescrito en el artículo 78 de la Ley N° 17.336, razón por la que se acogerá la demanda deducida.

OCTAVO. Que, incumbe probar la existencia de las obligaciones o su extinción a quien alega aquéllas o ésta.

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en los artículos 1437, 1698 y siguientes, 1713 del Código Civil; 1, 2, 3, 6, 21, 78, 97 y 100 de la Ley N° 17.366; 144, 160, 170, 341, 342 y siguientes, 385 y siguientes; 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

- I. Que la demandada ha infringido la ley de propiedad intelectual por haber utilizado el repertorio de obras musicales y fonogramas representado por SCD, sin su autorización previa, desde el 1 de septiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017;
- II. Que se condena a la demandada a pagar a la actora por concepto de indemnización de perjuicios la tarifa de \$663,04 por metro cuadrado sobre la superficie del recinto en el que se llevaron a cabo los eventos, por derecho de autor, más un 50% por derechos conexos, respecto de cada uno de los eventos individualizados en la demanda, montos reajustados en la forma establecida en las Tarifas Generales de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor e intereses sobre las cantidades ordenadas pagar, a contar del día 1 de septiembre de 2017 hasta el día de su pago efectivo;
- III. Que se condena a la demandada al pago de una multa a beneficio fiscal ascendente a 50 Unidades Tributarias Mensuales, que deberá consignar en la cuenta corriente del Tribunal dentro de quinto día de ejecutoriada la presente sentencia;
- IV. Que se ordena a la demandada poner término a la actividad infractora esto es la difusión de las obras musicales del repertorio de la SCD, a menos que obtenga la autorización respectiva;



v. Que las sumas ordenadas pagar en los números II., III. y IV. deberán ser determinadas en la etapa del cumplimiento incidental del fallo;

VI. Que se condena en costas a la demandada.

Regístrese y notifíquese.

PRONUNCIADA POR DON HUMBERTO PROVOSTE BACHMANN, JUEZ TITULAR. AUTORIZA DOÑA LORETO GREZ BECKER, SECRETARIA SUBROGANTE.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, dieciséis de Enero de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>